EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de Huaquillas (UMTTTSVH). 2
- De aprobación a la actualización y alineación del PDYOT 2019 - 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025. 12
- Que crea y regula el funcionamiento de los centros de salud municipales 18
- Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras 28
- Que reforma a la Ordenanza que regula el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del mercado multifuncional "Playa Sur" 34
- Del Plan de Movilidad Sustentable 39
- General de regularización de asentamientos humanos de hecho 47
- Que regula los tipos jubilación; y el pago de la indemnización por acogerse a este derecho, para los servidores LOSEP y Código del Trabajo 78

Año I - Nº 726 - 93 páginas
Quito, martes 17 de enero de 2023

"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DE HUAQUILLAS (UMTTTSVH)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del 20 de octubre del 2008, mediante publicación en Registro oficial 449, luego de un proceso democrático se pone en vigencia la nueva constitución de la República del Ecuador, estableciéndose un nuevo modelo democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban de acorde en nuestra realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía, descentralización o descongestionando algunas funciones para evitar el centralismo político y económico.

Fundamentalmente se establece la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el nuevo modelo de actuación de las diferentes instituciones del país como lo establece el Art. 1 de la constitución de la República del Ecuador que señala: "El ecuador es un estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de Republica se gobierna en forma descentralizada...".

Por mandato constitucional se crea el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que es publicado en el Registro oficial, Suplemento N°. 303 de fecha de L9 de octubre del 2010.

El Art. 1 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el Art 7 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, se concede la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones.

Se consideró necesario realizar una consulta prelegislativa dentro del presente proceso para explicar las normativas vigentes y la necesidad de publicar la presente ordenanza, así como la socialización directa con la comunidad, para lo cual fue necesario reunirse con el Director de La Unidad de Tránsito Municipal de Huaquillas, algunos presidentes barriales y más instituciones relacionadas con el presente proyecto.

En la consulta de este proyecto se coincidió que es necesario actualizar esta normativa para el desarrollo de la actividad registral y mercantil en el cantón Huaquillas.

EL ILUSTER CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considera en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art 264, numeral 6 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes literal 0): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara a través de tres funciones integradas a) De legislación normatividad y fiscalización; b) de ejecución y administración; y e) De Participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del consejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y literal c) que

indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, el Art 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial (I.OT.T.T.S.V.) se fundamenta en los siguientes principios generales: le derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida al ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la L.O.T.T.T.S.V, determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia dos estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir a competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y metropolitanos del país.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **REFORMA A LA "RDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DE HUAQUILLAS (UMTTTSVH)…"**

AMBITO, OBJETIVO Y COMPETENCIA

Articulo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión administrativa y coordinación dentro de la competencia para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la jurisdicción del Cantón Huaquillas.

Articulo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tazas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial de Huaquillas (UMTTTSVH)

Artículo 3.- Competencia.- EI Gobierno Municipal del Cantón Huaquillas en ejercicio de Autonomía es competente para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el concejo Nacional de Competencias.

DE LAS TASAS ADMINISTRATIYAS Y ESPECIES VALORADAS

Artículo 4.- Todo tramite o proceso a iniciarse dentro de la unidad de Tránsito Municipal iniciara con la solicitud dirigida al Jefe de la misma para el correspondiente flujo de proceso.

Articulo 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón Huaquillas así como los servicios que presta la unidad de Tránsito Municipal, comprende la emisión de documentos o recibos de caja a excepciones de la tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el GAD MUNICIPAL DE HUAQUILLAS y ejecutadas por la UMTTTSVH.

Articulo 6.- Las operadoras de Transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial para brindar el servicio de transporte deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos implantados para la prestación del servicio conforme lo determina la ley, su reglamento y las ordenanzas que se emitan para efectos de mejorar y regular el servicio.

La UMTTTSVH determinara los procesos internos para certificar emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Articulo 7.- Los servicios públicos que prestan la UMTTTSVH serán cobradas a través de las tasas Administrativas y Especies valoradas para los tramites referentes

a la Transportación Publica y Matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, el mismo que a continuación se detalla:

PAGO DE VALOR DE ESPECIES DE PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL HUAQUILLAS

	PRODUCTOS DE MATRICULACION	
	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	
1	FORMULARIOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	$2,50
2	CONSTATACION DE FLOTA VEHICULAS < 0 = 3.5 T	$12.50
3	CONSTATACION DE FLOTA VEHICULAS > 0 = 3.5 T	$17,50
4	BLOQUEOS Y DESBLOQUEOS	$10,00
5	ACTUALIZACIONES DE DATOS	$7.50
	CERTIFICACIONES (CUV)	**VALOR**
6	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV).	$7.50
7	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	$7.50
8	CERTIFICADO DE IMPRONTAS	$7.50
9	CERTIFICADO DE VEHICULO NUEVO	$7.50
10	CERTIFICADO DE SOCIO ACTIVO	$7.50
11	LEVANTAMIENTO DE IMPRONTAS <3.5T	$7.50
12	LEVANTAMIENTO DE IMPRONTAS >3.5T	$10.00
13	STICKER DE MATRICULACION	$7.50
14	CERTIFICADO DE CAMBIO DE COLOR	$7.50
15	CERTIFICADO DE CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS TIPO/ CLASE	$7.50
16	CERTIFICADO DE CAMBIO DE SERVICIO	$7.50
17	CERTIFICADO EN GENERAL	$20.20
18	EMISIÓN DE CARNET DE GESTOR AUTORIZADO	$20.00
	PROCESOS DE MATRICULACIÓN	**VALOR**
19	TRAMITE DE MATRICULACION DE VEHICULOS NUEVOS	$10.00
20	DUPLICADO/ MATRICULA X PERDIDA/ DETERIORO	$22.00
21	DUPLICADO/ MATRICULA X TRANSFERENCIA DE DOMINIO MATRICULA VIGENTE	$22.00
22	DUPLICADO/ MATRICULA X CAMBIO SERVICIO CON MATRICULA VIGENTE	$22.00
23	DUPLICADO DE STICKER	$ 7.50
24	DUPLICADO / MATRICULA POR CAMBIO DE SERVICIO	$22.00
25	RECARGO ANUAL DE CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	$25.00
26	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN.	$25.00
27	RECARGO POR FRETRASO DEL PROCESO DE REVISIÓN VEHICULAR ANUAL O SEMESTRAL DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN.	$25.00

	PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	VALOR
	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	
28	FORMULARIOS PARA SOLICITUDES DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	$5,00
	TITULOS HABILITANTES	
29	ESTUDIO DE NECESIDAD	$1770,00
30	INFORME DE FACTIBILIDAD (PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	$500,00
31	CAMBIO DE SOCIO	$30,00
32	CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD	$60,00
33	CAMBIO DE UNIDAD	$30,00
34	HABILITACIÓN/DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS	$30,00
35	CONCESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN (POR UNIDAD Y POR AÑO)	$2,00
36	INCREMENTO DE CUPO (POR UNIDAD)	$500,00
37	ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL	$35,00
38	INCREMENTO DE RUTA Y FRECUENCIA URBANO	$200,00
39	INCREMENTO DE RUTA Y FRECUENCIA RURAL	$100.00
	DUPLICADOS DE ARCHIVOS	
40	DUPLICADO DE TÍTULOS HABILITANTES	$7,50
41	EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y SALVOCONDUCTO	$7,50
42	DUPLICADO DE RESOLUCIONES	$7,50
43	FIEL COPIA DE LOS ARCHIVOS DE LOS PROCESOS DE MATRICULACION	$14,00

Artículo 8.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular deben ser liquidados al inicio de cada revisión que se realice el automotor.

Articulo 9.- Los Adhesivos de Registro Municipal para la circulación del transporte público en la Vía Publica se renovarán anualmente así mismo serán multados con el 10% del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el Adhesivo en mal estado deteriorado.

Articulo 10.- Los rubros estipulados como impuesto al rodaje los vehículos que no hayan sido matriculados en años anteriores se tomara como una base de75% del valor actual por año de no haber realizado la matriculación.

Artículo 11.- Los rubros estipulados reserva de estacionamiento de transporte comercial, público y excepcional, así como estacionamiento particular residencial estos rubros serán asignados a la Unidad de tránsito del GAD Municipal de Huaquillas.

Articulo 12.- Los rubros de Formularios de trámites Administrativos se adicionan en los tramites de CERTIFICACIÓN (CUV) y PROCESOSOS DE MATRICULACIÓN; es

decir en todos los PRODUCTOS DE MATRICULACIÓN que establece el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.-Todos los demás valores de trámites administrativos que no consten en la presente ordenanza están regulados por la resolución del CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control y Transporte Terrestre, Transito y Seguridad, garantizando así el cobro efectivo de los mismos.

DEROGATORIA:

Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 10 días del mes de enero de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 05 de febrero del 2021 y 07 de enero del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 10 de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 10 de enero del 2022, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 10 de enero del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTON HUAQUILLAS"**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 10 de enero del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 10 de enero del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

"ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2019-2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"

ANTECEDENTE

La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huaquillas, a los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo – Creación de Oportunidades 2021-2025, formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas , es un alcance a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023, documento que articula los objetivos estratégicos, planes, programas y proyectos a las metas, políticas, objetivos y ejes del Plan Nacional de Desarrollo de Creación de Oportunidades 2021-2025.

La necesidad de alinear responde a la lógica de la planificación territorial, lo diagnosticado desde las unidades de territorio más pequeñas para que, desde "Lo Local", se encadene con los objetivos y metas de la planificación nacional; es decir, desde las unidades territoriales básicas de proyección como son las ciudadelas, parroquias, cantones, provincias y regiones para que se trabaje y se gestione el Desarrollo Humano Sostenible y Sustentable, en concordancia del régimen de competencias vigente, para todos los niveles de gobierno, previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Este proceso se realiza, en el marco de la construcción de un Estado democrático y participativo, un Estado incluyente, un Estado más cercano a la ciudadanía, un Estado más efectivo, eficiente y eficaz; orientado por estas premisas en la construcción de una sociedad con justicia social, poniendo en práctica los mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Para implementar el modelo de desarrollo y gestión propuesto por el cantón Huaquillas, es indispensable observar el territorio, donde se resumen todas las metas propuestas; la estrategia parroquial centra su accionar en el modelo territorial, su construcción socio cultural, con sus limitaciones y potencialidades; sus sistemas y subsistemas, teniendo como ejes centrales de su accionar al ser humano, su cosmovisión, la cadena de la vida, para la satisfacción de las necesidades sin afectar a las futuras generaciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que: *¨ (…) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (…) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno: (…) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda (…) ¨.*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *¨Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado¨.*

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *¨Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso¨.*

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibíden, resuelve: *¨Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2015¨.*

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las ¨Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025¨, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales. En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2019-2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Art. 1.- Objeto.– La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.– Ámbito de Aplicación.– La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Huaquillas.

Art. 3.– Alineación.– En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual período de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Art. 4.– De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas a través de la dirección de Planificación, responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 20212025 ¨Creación de Oportunidades¨ y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación,

asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos estratégicos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones; Financiera, Planificación, para que en un plazo de hasta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB Institucional

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 28 días del mes de enero del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 24 y 28 de enero del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 31 de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 31 de enero del 2022, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS. - CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 31 de enero del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2019-2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley. - **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 31 de enero del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS. - Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 31 de enero del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del 20 de Octubre del 2008, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 449, luego de un proceso democrático se pone en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador, estableciéndose un nuevo modelo democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acorde con nuestra realidad y en otras casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía, descentralización o descongestionando algunas funciones para evitar el centralismo, político y económico.

Fundamentalmente se establece la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el nuevo modelo de actuación de las diferentes instituciones del país como lo establece el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que es publicado en el Registro Oficial del Suplemento Nro. 303 de fecha 19 de Octubre de 2010.

En el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se concede la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Históricamente el sistema de salud del Ecuador se ha caracterizado por una gran segmentación y por un modelo de gestión centralizado. La oferta se ha concentrado en temas curativos y hospitalarios, con ausencia de calidad en los servicios y sin proyección ni incremento de la cobertura.

Así mismo resulta indispensable entender a la salud como el estado óptimo de bienestar, social e individual, que permite a las personas ejercer a plenitud sus

capacidades, talentos y potenciales, a lo largo de todas las etapas de la vida, salud que debe ser garantizada como obligación del estado.

Los derechos de la salud fueron desarrollados en el título VII de la Constitución Ecuatoriana referente al Régimen del Buen Vivir, que estableció la existencia de un Sistema Nacional de Salud, que tiene como finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y las potencialidades para una vida saludable e integral de manera individual y colectiva.

Resulta indispensable mejorar el funcionamiento y gestión de las instituciones públicas del sector de salud de manera que respondan a las necesidades clínicas y no clínicas de la población.

Por otra parte para un correcto funcionamiento de las instituciones y servicios públicos y privados de salud, es imprescindible contar con un régimen normativo que permita controlar y sancionar a quienes incumplan con el mandato constitucional del derecho a la salud, necesario para la protección de ciudadanos y ciudadanas en esta materia

EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD QUE PRESTA SERVICIO DE MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, OBSTETRICIA, ENFERMERIA, TERAPIA FÍSICA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- se clasifica conforme la categorización del Ministerio de Salud Pública como centro de PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN según el Art.-5 del Acuerdo ministerial 5212.

Art. 5 del Acuerdo Ministerial 5212.- Los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención son los más cercanos a la Población, facilitan y coordinan el flujo del usuario dentro del Sistema, prestan servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación de la salud, rehabilitación y cuidados paliativos. Además, brindan atención de urgencia y emergencia de acuerdo a su capacidad resolutiva, garantizan una referencia, derivación, contrareferencia y referencia inversa adecuada, aseguran la continuidad y longitudinalidad de la atención. Promueven acciones de salud pública de acuerdo a normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Son ambulatorios y resuelven problemas de salud de corta estancia. El Primer Nivel de Atención es la puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud.

Al haberse analizado los beneficios que trae el presente proyecto para la salud de la población del Cantón Huaquillas no solo como un centro de diagnóstico y tratamiento de patologías sino también como un centro de rehabilitación física, se elaboró la presente **"ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS"**.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3, numeral 1 y 6 atribuye como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, consagra la salud como un derecho humano fundamental y el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental;

Que, la Constitución de la República en el artículo 32, establece de que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. Además ordena que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 42 de la Constitución Política de la República, dispone que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.";

Que, en el Artículo 1, del capítulo 1 de la Ley Orgánica de Salud tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales

son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador ha previsto que los Gobiernos Autónomos Descentralizado de la Regiones Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones; tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, establece en el numeral 7) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley".

Que, el Art 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la parte pertinente también establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"

Que, el Art. 55 literal g), del COOTAD, establece entre las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar, construir, y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el literal a) del Art. 57 de la COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal que en su tenor literal expresa: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 053-A-GADMH-2019; de fecha 18 de diciembre de 2019; se emitió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS; que crea la Unidad de Salud Comunitaria, bajo la dependencia de la Dirección de Desarrollo Social.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es atribución del Alcalde de Huaquillas: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido:

EXPIDE:

"ORDENANZA CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE SALUD COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS".

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Cantón Huaquillas, y sus disposiciones serán cumplidas por toda la Institución Municipal, así como por la ciudadanía y usuarios en general.

Art. 2.- Objetivo.- Regular sin perjuicio a las normas legales y Constitucionales la creación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud Municipales; para mejorar la cobertura y atención en salud a la comunidad que demanda de los servicios de salud, brindando una atención profesional de calidad y con calidez, a las personas que ameriten de estos servicios.

Art. 3.- De los Establecimientos Municipales de Salud.- Los Centros de Salud Municipal que prestan servicios de Medicina General, Odontología, Obstetricia, Enfermería, Terapia Física y Estimulación Temprana: El Subcentro de Salud Municipal de la Ciudadela "Martha Bucarán" y la Unidad Médica Municipal"; serán clasificado como centro de PRIMER nivel de atención, conforme la categorización del Ministerio de Salud Pública, para la población del Cantón Huaquillas, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 4.- Misión y Visión de los Establecimientos de Salud Municipal.

a) **Misión.-** Brindar servicios de salud a los ciudadanos del Cantón Huaquillas y sectores aledaños, así como a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren de paso y requieran los servicios, incluyendo el servicio médico ambulatorio que será oportuno de alta calidad y cobertura sin ningún costo para los usuarios, con personal capacitado, tecnologías acordes a las necesidades.

b) **Visión.-** Convertir a los Establecimientos de Salud Municipal en modelos que brinden servicios de salud popular, con servicios de calidad en beneficio a los usuarios internos y externos.

Art. 5.- Ámbito de Acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en la presente Ordenanza y de las acciones de salud a desarrollarse en el Cantón Huaquillas, serán coherentes con los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, bioética, gratuidad, subsidiaridad, concurrencia en prestación de servicios y fomento de las políticas públicas cantonales, cantonales para la gestión de la salud y de participación ciudadana establecidos en la constitución del Ecuador en los siguientes ámbitos:

1. Promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad;
2. Infraestructura física y equipamiento de salud;
3. Gestión de los proyectos municipales en el aspecto de salud;
4. Generación de conocimiento en el ámbito de la salud.

Art. 6.- Acciones de prevención de la enfermedad.- Los Centros de Salud Municipal, desarrollarán acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el cantón Huaquillas, como problemas prioritarios de salud pública promoviendo la participación de la ciudadanía e las acciones emprendidas.

Art. 7.- Participación Social en salud.- Se fomentará la participación social como espacios de corresponsabilidad ciudadana en la promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades a través de mecanismos de participación ciudadana y veeduría social. Para el efecto, se utilizarán todos los medios de información, difusión y comunicación de los cuales dispone la Municipalidad, como mecanismo de transparencia de la gestión y rendición de cuentas.

Art. 8.- Talento Humano.- La instancia responsable de capacitación del personal de los Centros de Salud Municipal, es la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, quien es responsable de establecer los mecanismos respectivos para canalizar la capacitación relacionada con los ámbitos de salud establecidos en la presente Ordenanza, así como de procurar que exista el personal suficiente, capaz e idóneo, valorando las diversidades, igualdad de género, generacional e interculturalidad y la protección especial para las personas y grupos de atención prioritaria, de tal modo que se cumpla con el fortalecimiento de las capacidades y competencias del talento humano para el mejoramiento de la gestión de salud.

El Talento Humano se regirá por las normas de control interno y al Estatuto Orgánico y Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Art. 9.- De la Infraestructura y Equipamiento.- Los Centros de Salud Municipal contarán con salas o áreas según corresponda, y acordes a los servicios que brinden, Medicina General, Odontología, Obstetricia, Fisioterapia, Psicorreahabilitación, sin perjuicio de que se puedan implementar otras que sean factibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, se encargara de dotar de la infraestructura y equipamiento necesario para el buen

desenvolvimiento del personal que labora y de los usuarios, así como de su mantenimiento y adecuación

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 10.- Estructura Administrativa.- Los Centros de Salud Municipal Estarán regentados por la Unidad de Salud Comunitaria, cuya estructura es de la siguiente manera:

a) Dirección Administrativa.

1 Jefe de Unidad (Medico)
1 Auxiliar Administraba
1 Auxiliar de Servicio (limpieza, mensajería en otros)

b) Dirección Técnica – Estará estructurada por:

1 Médico General
1 Odontólogo General
1 Obstretriz
1 Enfermera
1 Auxiliar de Enfermería
1 Fisioterapista
1 Psicorrehabilitadora

Sus portafolios de productos y servicios, así como sus atribuciones y responsabilidades contarán en el Estatuto Orgánico y Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 11.- Horario de Atención.- El horario de función y atención de los Centros de Salud Municipal, será 8 horas del día, de lunes a viernes, todos los días del año, sin contar los feriados

Art. 12.- Fuentes de Financiamiento.- los Centros de Salud Municipal de la Unidad de Salud Comunitaria Municipal de Huaquillas tendrá como fuentes de financiamiento las siguientes:

a) La asignación que entregará el GADMH del Cantón Huaquillas, para el programa de salud.
b) El gasto corriente para el personal de los Centros correrá por parte del Gobierno Autónomo –Descentralizado del cantón Huaquillas a través del Plan Operativo Anual.

c) Según el Art. 1 de la Ordenanza que crea la tasa de seguridad ciudadana y salud en su literal a.- del valor de los predios urbanos se destinara un siete por ciento del total para atender lo relacionado a la salud básica. Se entenderá como gastos relacionados con la salud básica preventiva, a la distribución de medicina genérica, adquisición de insumos y materiales odontológicos y en general a todo lo que se refiere dentro del plan de salud que lleva a efecto la Unidad de Salud Comunitaria del Cantón Huaquillas.

d) También para el efecto se consideran como recursos, los que se gestionen y obtengan a través de organismos nacionales e internacionales, así como de los recursos que se obtengan de las personas jurídicas mediante donaciones.

Art. 13.- Contratación de Personal.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas en cumplimiento de los objetivos institucionales procurará la contratación de servicios profesionales de las personas que realizan servicios de salud para el normal funcionamiento de los Centros de Salud Municipal. La misma que deberá estar enmarcada y/o establecida en la normativa legal vigente en materia laboral que regula el servicio público, así como la normativa referente a salud.

La contratación del personal se realizará previo el levantamiento de informes de las gestiones pertinentes de Talento Humano, Financiero, Procuraduría Síndica y la Unidad de Salud Comunitaria.

Art. 14.- Régimen Legal.- La aplicación de normas que articulen las acciones en el ámbito de la salud, que se encentren concordantes con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes conexas, que tienen la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población en razón de poner en práctica las políticas del Buen Vivir.

Art. 15.- Permisos de Funcionamiento.- Los Establecimientos de Salud se someterán a los estamentos jurídicos correspondientes en tanto y en cuanto se enmarquen a lo relacionado a permisos de funcionamiento emanados por el Órgano Rector, esto es el Ministerio de Salud, Servicio de Rentas Internas (SRI); Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada en los casos que aplique.

Art. 16.- De los subsidios a los precios de atención y medicamentos.- Con base a los principios de gratuidad y subsidiaridad se subsidiará y será gratuita la atención y servicios así como las medicinas que a la medida de lo posible suministren los Centros de Salud Municipal a sus usuarios.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, en la Gaceta Municipal de la entidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Queda derogada toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente Ordenanza.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 01 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 07 de enero y 01 de julio del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 04 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 04 de julio del 2022, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-

Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 04 julio del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 04 de julio del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 04 de julio del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Conforme lo dispuesto en el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Desde la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en octubre del año 2010 hasta la presente fecha se han realizado varias reformas a las disposiciones legales que norman la recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, siendo necesario actualizar la normativa municipal sobre esta materia que permita disponer de la base legal vigente para la recaudación de este tributo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

El proyecto de ordenanza reglamenta, la determinación, emisión y recaudación de los recursos municipales por concepto de Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el Cantón Huaquillas, que ameritan su recuperación a través de este tributo.

Para el GAD Municipal es necesario establecer los costos de cada obra que se recuperarán por su ejecución, así como también establecer las exoneraciones y subsidios que se proponen aplicar para beneficio de los propietarios beneficiarios de cada obra, incorporar las disposiciones legales vigentes en el artículo 576 del COOTAD es otra de las razones que impulsan la formulación de la presente ordenanza en cumplimiento que dentro de los requisitos exigidos por el Banco de Desarrollo, para generar el último desembolso de la Obra “Construcción del Mercado Multifuncional en el sector limítrofe Huaquillas-Aguas Verdes, integrado al Proyecto de Corredor de Protección Zarumilla destinado a comerciantes formales e informales que laboran en esa franja limítrofe” del citado crédito, está la de recuperar la inversión efectuada a través de la ordenanza de contribución especial de mejoras (CEM).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTO HUAQUILLAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, El artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, El artículo 301 de nuestra Carta Magna, contempla: "(...) Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. (…)".

Que, El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "(...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática, y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley".

Que, El artículo 54, literal a) Ibídem indica: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (…)".

Que, El artículo 55, literal e), Ibídem estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, El artículo 57, literales a) y c) Ibídem prescriben: "Al concejo municipal le corresponde: a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones". (...) c). Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, El artículo 60, literal e) Ibídem establece: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (…) e). Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias, correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, El artículo 166 del COOTAD preceptúa: "Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley".

Que, El artículo 172 Ibídem establece: "Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (…)".

Que, El artículo 186, inciso primero, Ibídem expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de la plusvalías(..)".

Que, el artículo 569 ibídem, menciona: "Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes".

E X P I D E:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.

Artículo 1.- Incorpórese el Artículo 27 con el siguiente texto:

Artículo 27.- Cobro de Contribución Especial de Mejoras por la Obra "Construcción del Mercado Multifuncional en el sector limítrofe Huaquillas-Aguas Verdes, integrado al Proyecto de Corredor de Protección Zarumilla destinado a comerciantes formales e informales que laboran en esa franja limítrofe".- El plazo

para la Contribución Especial de Mejoras por la Obra "Construcción del Mercado Multifuncional en el sector limítrofe Huaquillas-Aguas Verdes, integrado al Proyecto de Corredor de Protección Zarumilla destinado a comerciantes formales e informales que laboran en esa franja limítrofe".

El Concejo Municipal en pleno resolvió que del 100% del valor total de inversión mediante operación crediticia con el BDE; el 40% se subvenciona y solo el 60% se cobrará, a partir del año 2023 incluyendo disposiciones transitorias; estos valores se recuperarán de la siguiente manera: en el año 2023: USD $ 1,71; año 2024: USD 3,42 y a partir del 2025: USD 5,23 hasta el año 2053; Valor que se incluirá en los títulos de crédito de Predio Urbano, para su recuperación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 18 días del mes de julio de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 30 de abril y 18 de julio del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 19 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a

conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 19 de julio del 2022, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 19 de julio del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS"**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 19 de julio del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que

antecede el señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 19 de julio del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MULTIFUNCIONAL "PLAYA SUR" DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del 20 de Octubre del 2008, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 449, luego de un proceso democrático se pone en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador, estableciéndose un nuevo modelo democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Por mandato constitucional se crea el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que es publicado en el Registro Oficial del Suplemento Nro.303 de fecha-19 de Octubre de 2010.

En el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, se concede la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Mediante Contrato de Financiamiento y servicios bancarios de la operación No. 45429 suscrito el 11 de octubre de 2017 con el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), en la cláusula vigésimo séptima estableció como condicionante emitir una ordenanza de uso y ocupación de la vía pública en la que se prohíba la venta de los productos a los vendedores en la vía pública y aceras, ubicados fuera y en los alrededores del mercado Zarumilla.

En el artículo 11 y 51 de la Ordenanza que regula el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Multifuncional "Playa Sur" del cantón Huaquillas, se ha dado cumplimiento con la condicionante solicitada por el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), siendo necesaria la reforma a esta ordenanza en cuanto a agregar en el nombre la regulación del espacio público, por tal razón se ha realizado el presente proyecto de ordenanza.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, ante la necesidad de mejorar las condiciones de expendio de víveres de primera necesidad y más artículos, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas ha creído conveniente construir un Mercado Multifuncional, mediante crédito otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador;

Que, la administración municipal ha estudiado y analizado la propuesta de Ordenanza, encaminada a optimizar la atención al público, regular y promover un desarrollo social y económico de sus actividades comerciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal l), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, Mediante Contrato de Financiamiento y servicios bancarios de la operación No. 45429 suscrito el 11 de octubre de 2017 con el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), en la cláusula vigésimo séptima estableció como condicionante para el último desembolso emitir una ordenanza de uso y ocupación de la vía pública en la que se prohíba la venta de los productos a

los vendedores en la vía pública y aceras, ubicados fuera y en los alrededores del mercado Zarumilla.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MULTIFUNCIONAL "PLAYA SUR" DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Artículo Único.- Agréguese en el nombre de la Ordenanza al final de la palabra "FUNCIONAMIENTO" el signo ",", elimínese la letra "Y" y al final de la palabra "ADMINISTRACIÓN" agréguese la frase "Y ESPACIO PÚBLICO", quedando de la siguiente manera:

"ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION Y ESPACIO PÚBLICO DEL MERCADO MULTIFUNCIONAL "PLAYA SUR" DEL CANTÓN HUAQUILLAS"

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 18 días del mes de julio de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 08 de julio y 18 de julio del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 19 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 19 de julio del 2022, a las 09H00.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 19 de julio del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MULTIFUNCIONAL "PLAYA SUR" DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 19 de julio del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que

antecede el señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 19 de julio del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

"ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTON HUAQUILLAS"

ANTECEDENTES

De acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte del Consejo Nacional de Competencias y de la Agencia Nacional de Tránsito al momento de entregar las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial mediante Resolución N° 107-DE-ANT-2014 firmada el 29 de septiembre del 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMA DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS debe planificar, gestionar, regular y controlar estos tres ejes que contemplan la competencia para lo cual es indispensable que el Cantón cuente con un Plan de Movilidad el cual deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal para su correcta implementación y ejecución.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal (b) del COOTAD establecen como competencia exclusiva de los GAD'S Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en su jurisdicción cantonal.

Que, el numeral 3 del artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador y el literal C del artículo 55 del COOTAD, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Planificar, Construir, y mantener la Vialidad Urbana.

Que, el numeral 6 del artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador, y el literal F del artículo 55 del COOTAD establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Planificar, Regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio Cantonal.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el artículo 5 de la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias define al Cantón HUAQUILLAS dentro del Modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, el artículo 30.5 de la misma ley TTTSV, señala cada una de las competencias de los GAD's, de las cuales a continuación se alistan las más relevantes para el tema que nos competen:

- Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajero y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio de sector.
- Planificar, regular y control el uso de la vía pública y de los corredores viales en aéreas urbanas del cantón y en las parroquias rurales del cantón.

Que, de acuerdo a las recomendaciones de participación ciudadana el Plan de Movilidad Sustentable fue socializado el día 21 de junio del 2018 y el 05 de julio del 2022, en el Salón de la Ciudad, con líderes de transporte, líderes Cantonales y Autoridades Municipales.

Que, de acuerdo al Proceso N° CDC-GADMCL-002-2017 oficializado mediante la firma del contrato el día 29 de enero del 2018, la consultora cuenta con ciento cincuenta días para la entrega de los resultados del Estudio, los mismos que han sido cumplidos de acuerdo al Acta de Entrega Recepción firmada el 13 de agosto del 2018.

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón HUAQUILLAS en uso de sus facultades y atribuciones.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTON HUAQUILLAS".

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, APLICACIÓN Y PLAZO

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del cantón HUAQUILLAS y articularlo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, que busca dinamizar el desarrollo socioeconómico de la localidad orientándola hacia la construcción de un proceso de movilidad sustentable que redunde en una mejor calidad de vida y por ende buen vivir, así como la gestión responsable del tránsito, transporte y seguridad vial, amigable con el ambiente, y la utilización racional de la vía pública.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 3.- MOVILIDAD SUSTENTABLE.- Se entiende como la manera de reordenar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial para que todos podamos trasladarnos de manera oportuna, segura y ordenada procurando satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones de sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Busca proteger a los colectivos vulnerables con peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida garantizando la accesibilidad universal de los ciudadanos a los lugares y equipamientos públicos, procurando el uso de medios de transporte mucho más eficientes y amigables con el ambiente.

Art. 4.- PLAZO.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cinco años y un largo plazo de veinte años, una vez que entre en vigencia el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del Cantón, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales, contenidos en las agencias territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente, por lo tanto el plazo de la vigente ordenanza será de 20 años, sin embargo está expuesta a cambios de acuerdo a los cambios repentinos en las necesidades del Cantón.

Art. 4.-a.- Se prohíbe la creación o incremento de cupos de todas las modalidades de transporte comercial y público del cantón Huaquillas, por un periodo de cinco años o hasta la elaboración de un nuevo estudio técnico de necesidades de trasporte comercial y público, este tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación de la ordenanza.

Art. 5.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de las instancias asesoras, operativas y unidades afines, prevista en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y control Social, sociedad civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

Se debe considerar que el Plan de Movilidad al ser una herramienta para la ejecución de proyectos tiene la necesidad imperiosa de ser tomando en cuenta en la ejecución de los proyectos que se desarrollen directa o indirectamente ya que la movilidad está inmersa en cada proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas ejecute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados

parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón HUAQUILLAS según disposiciones legales.

CAPITULO II

DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Art. 6.- CONTENIDO. - En concordancia con el Código del Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE contiene las directrices y lineamientos para la gestión de la movilidad cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Art. 7.- VIGENCIA. - El PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE tendrá una vigencia de 20 años pero podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDYOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- ACTUALIZACIONES. - El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón HUAQUILLAS.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE actualmente concebido.

Art. 9.- PRESUPUESTO. - La articulación del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE con el presupuesto municipal, para el financiamiento de los programas y proyectos contemplados en el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE. Las inversiones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme lo señala el COOTAD.

Se debe considerar que los recursos obtenidos mediante la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberán ser utilizados para la ejecución del Plan de Movilidad sustentable contribuyendo de manera directa a la mejora de la movilidad del Cantón.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 10.- RESPONSABLES. - El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, estará a cargo de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas y las Autoridades de Tránsito correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Incorpórese el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del Cantón HUAQUILLAS al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón HUAQUILLAS, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 30 de abril y 09 de septiembre del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 12 de septiembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 12 de septiembre, a las 09H00.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 12 de septiembre, a las 09H05.- **LO CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTON HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 12 de septiembre del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que

antecede el señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 12 de septiembre del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

ORDENANZA GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(…) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (…)."*

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (…)."*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras las siguientes: *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; en el mismo artículo en su inciso final, se establece que: *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*

Que, el artículo 376 de la Constitución, determina que en razón de hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; así mismo, se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, el artículo 4 literal f) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados, esta: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"*

Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras, las siguientes: "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*; y, *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*

Que, el artículo 55 del COOTAD ordena que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

Que, el Art. 322 del COOTAD, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas.

Que, el artículo 414 del COOTAD establece que: *"...Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado."*

Que, el segundo párrafo del artículo 470 del COOTAD, determina que *"Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada."*

Que, el artículo 476 del COOTAD, estable que *"Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital*

convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados."

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala "*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan*....."

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece: "*Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarlos, adjudicándoles los lotes correspondientes.*

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades."

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que *"Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD establece que "*En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la*

adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarías por mandato de la Ley.*

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables."

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: *"Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. "

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *" Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos."*

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina la Obligatoriedad del levantamiento de información de los asentamientos de hecho: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto."*

Que, el primer párrafo del artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina lo siguiente: *"Declaratoria de regularización prioritaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento*

de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo."

Que, los párrafos primero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecen: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos."*

"Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes."

"Si la superficie considerada para la asignación de lotes sociales a los beneficiarios identificados es inferior a la extensión de la zona objeto de la declaratoria de regularización prioritaria, el excedente de los lotes resultantes podrá venderse con la finalidad de financiar las infraestructuras y equipamientos, en sujeción al principio de corresponsabilidad entre los poderes públicos y la población afectada."

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social determina que: *"El Estado regularizará la tenencia del suelo en los asentamientos humanos de hecho consolidados para vivienda en el área urbana y rural destinada a vivienda, con fundamento en el principio de colaboración, coordinación y cooperación de los diferentes niveles de gobierno, de la siguiente manera:*

a. El ente rector de hábitat y vivienda tendrá la competencia para el otorgamiento de los títulos de adjudicación de las tierras estatales rurales, en áreas edificadas destinadas u ocupadas para vivienda, previo cumplimiento de requisitos definidos en la ley;
b. El ente rector de hábitat y vivienda en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme sus respectivas competencias, procurarán la eliminación del modelo de ocupación ilegal e informal del suelo para vivienda a través de una política permanente de

prevención de tráfico de tierras y el acceso a planes de vivienda de interés social o a lotes con servicios que motiven la construcción anticipada o diferida de vivienda por parte de los beneficiarios;

c. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes, en sus planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión de suelo, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo; y,

d. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularizarán los asentamientos humanos de hecho hasta tener su titularización, en las zonas urbanas de su competencia."

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social expresa sobre el procedimiento para la regularización del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de sus competencias, expedirán la normativa necesaria que agilite los procedimientos y plazos para la regularización de los derechos de propiedad, partición, fraccionamiento, subdivisión, desmembración, lotización y adjudicación administrativa hasta poder titularizarlos como cuerpo cierto."*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social referente al suelo para reubicación de asentamientos por riesgo dice lo siguiente: *"Para resolver la reubicación de los asentamientos consolidados, que presenten riesgos para la población, por estar localizados sobre áreas declaradas de riesgo o de protección natural o cultural, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados, priorizando la reubicación in situ, y planificará un proceso de traslado ordenado, pacífico y participativo."*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece que *"Los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de 60 días, deberán emitir una normativa simplificada que permita la regularización del suelo, hasta obtener su titularización, en las zonas urbanas y rurales, a fin de que obtengan su titularización como cuerpo cierto, singularizado e individualizado."*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, entre otras cuestiones, la simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, el primer inciso del numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *"Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (…) "*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de la declaración responsable señala: *"Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio."

Que, la Resolución No. 0006-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, promulgada en el Registro Oficial 302 del 2 de octubre de 2020, expide los Lineamientos para Procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho, la misma que en su artículo 1 determina: *"La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado."*

Que, la Resolución No. 0006-CTUGS-2020, en su artículo 8 establece las etapas del proceso de regularización, siendo que *"Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización*

de los asentamientos humanos de hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización."

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente.

Que, la ausencia de garantías y derechos sobre la posesión del suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas debe evitar y controlar estas irregularidades mediante procedimientos administrativos normalizados, claros y democráticos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe garantizar a todos los habitantes del cantón Huaquillas, un título de dominio de sus predios para generar seguridad y permitir el desarrollo urbanístico, de esta manera, los posesionarios podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas en los diferentes cuerpos normativos, expide la siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DEL CANTÓN HUAQUILLAS

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
AMBITO Y APLICACIÓN

SECCION I
DEL AMBITO Y EL OBJETO

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas tiene competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como para regular y controlar el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto identificar y regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados, mediante los procedimientos que en esta se desarrollan, con la finalidad de titularizar y adjudicar lotes de manera individual a sus beneficiarios, garantizando la provisión de sistemas públicos de soporte y la transferencia de áreas de uso público principalmente vías,

área verde y comunal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regulariza los fraccionamientos y reestructuración de lotes, titularizando administrativamente predios que se encuentren en asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelo urbano y rural de expansión urbana del Cantón Huaquillas.

SECCION II
DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Con el propósito de unificar conceptos para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Asentamiento humano de hecho.-** Se entiende como el asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

2. **Asentamiento humano de hecho consolidado.** Para efectos de la presente ordenanza debe de entenderse por asentamientos humanos de hecho consolidados, a aquellos asentamientos humanos masivos, compactos y existentes por al menos 3 años, en una proporción superior al 80% de su área de ocupación de los predios, y virtualmente inamovibles, so pena de grave afectación a las familias que habitan en tales asentamientos.

3. **Sistemas públicos de soporte.-** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos en un asentamiento humano. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

4. **Hábitat.** Para efectos de esta Ordenanza, es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado, orientadas a la consecución del Buen Vivir.

5. **Planeamiento urbanístico.** Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

6. **Declaración responsable:** Manifestación de voluntad realizada por una o varias personas mediante la suscripción de instrumento público, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación necesaria y que cumple con los requisitos establecidos en la ley y las ordenanzas respectivas, para realizar el procedimiento de regularización y obtener la titularización del predio que mantiene en posesión.

7. **Inmueble proindiviso.** Inmueble sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes específicas determinadas a dos o más personas.

8. **Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y ocupación de suelo.

9. **Lindero.** Es el límite o límites hasta donde se extiende el predio o lote.

10. **Loteo.** Proceso de división o habilitación del suelo.

11. **Regularización**. Es el conjunto de procesos y procedimientos administrativos tendientes a formalizar los asentamientos humanos, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura, en predios que han sido destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

12. **Adjudicación**. Es el acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas adjudica y transfiere el derecho de dominio de un predio singularizado a favor de las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

13. **Suelo rural de expansión urbana**. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con las ordenanzas y el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan en las normativas secundarias.

14. **Márgenes de protección.** Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de los cuerpos de agua en general, ríos, quebradas, acueductos, poliductos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otras áreas de protección especial que puedan afectar la calidad de vida, seguridad y salud de los habitantes.

15. **Zonas de protección ecológica.** Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros.

16. **Zonas de riesgo. -** Son zonas vulnerables que se encuentran expuestas a amenazas naturales o antrópicos (hechos por el ser humano), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana. Podrán ser mitigables o no mitigables, conforme así lo determine la autoridad competente.

TITULO II
RECONOCIMIENTO DE UN ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO

SECCION I
DEL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y LA CONSOLIDACION

Art. 5.- Reconocimiento de Asentamientos humanos de hecho.- Son objeto de reconocimiento los asentamientos humanos de hecho con las siguientes características:

1. Asentamientos humanos de hecho cuya ocupación del territorio incurra en procesos de fraccionamiento, trama vial, dotación de áreas verdes, equipamientos y servicios que no están inscritos en el planeamiento urbanístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas;
2. Asentamientos humanos de hecho que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos;
3. Asentamientos humanos de hecho que se encuentran fuera de zonas de riesgo o en zonas de riesgo mitigable conforme a los lineamientos de la Dirección de materia de gestión de riesgos.
4. Asentamientos humanos de hecho que se encuentren consolidados y existentes por al menos 3 años.

Art. 6.- Determinación de un asentamiento humano de hecho consolidado.- Para que un asentamiento humano de hecho se determine y considere consolidado se deberá contar con el informe favorable de La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, el mismo que tendrá como base las normas técnicas y legales aplicables, así como la certificación de que no se contrapone con la planificación territorial cantonal establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, considerará que el asentamiento humano sea masivo, compacto y existente por al menos 3 años, en una proporción del 80% de su área de ocupación de los predios, y virtualmente inamovibles, so pena de grave afectación a las familias que habitan en tales asentamientos.

La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural establecerá la información relevante a fin de determinar existencia de un asentamiento humano de hecho consolidado.

SECCION II
DE LA DECLARATORIA
DE INTERES SOCIAL

Art. 7.- Declaratoria de Interés Social de los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados.- Con la finalidad de que la regularización atienda el derecho constitucional al hábitat y a la vivienda adecuada, en las resoluciones de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados se hará la declaratoria de interés social del asentamiento, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Falta de planificación urbanística.
2. Inseguridad jurídica en cuanto a la propiedad individual de los predios.
3. Viviendas con calidad estructural reducida.
4. Falta parcial o total de servicios básicos.

Los asentamientos que cumplan las condiciones socioeconómicas, legales y físicas, serán declarados de interés social dentro del mismo proceso de regularización.

La declaratoria de Interés Social del Asentamiento Humano de Hecho Consolidado, dará lugar a las exoneraciones referentes a la contribución de las áreas verdes y a los incentivos que la normativa nacional y las ordenanzas del cantón determinen cuando exista dicha declaratoria.

TITULO III
PROCESO DE
REGULARIZACIÓN

CAPITULO I
DE LAS ETAPAS

Art. 8.- Etapas del proceso de regularización. Se establecen las siguientes etapas dentro del proceso de regularización:

1. Levantamiento de información
2. Diagnóstico integral
3. Declaratoria de regularización prioritaria
4. Inicio del Proceso de regularización.
5. Proceso de titularización.
6. Dotación de infraestructura y servicios públicos de soporte.

SECCIÓN I
DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

Art. 9.- Obligatoriedad de levantamiento de Información de Asentamientos Humanos de Hecho.- La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, en coordinación con las dependencias municipales que esta crea necesaria, deberán identificar y realizar dos levantamientos de información durante cada periodo de gestión administrativa municipal de todos los asentamientos humanos de hecho del cantón Huaquillas, el primer levantamiento dentro del primer año y el segundo a los dos años contados desde el primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa. Dicha identificación servirá de insumo para que La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural determine los asentamientos cuya regularización deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, en cumplimiento de las condiciones sociales, legales, ambientales y de riesgos de la propiedad.

La información levantada será remitida de forma obligatoria al ente rector de hábitat y vivienda, para su registro particular en el Sistema Nacional del Catastro Integrado Georreferenciado; y, a las demás instancias públicas correspondientes conforme lo determine la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Levantamiento de información de los asentamientos humanos de hecho.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas realizará los levantamientos periódicos de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio, haciendo constar la siguiente información:

1. Identificación del titular o propietario del predio, a través de las escrituras públicas o el Certificado del Registrador de la Propiedad correspondiente.
2. Emisión del Certificado de Avalúo y Catastro actualizado del inmueble.
3. Informe que contenga la localización del asentamiento humano de hecho, área de influencia, infraestructura y/o servicios básicos existentes, en caso de haberlos, el uso de suelo establecido y el número de edificaciones existentes.
4. Informe que contenga la identificación de los beneficiarios por cada lote y su información socioeconómica.

SECCIÓN II
DEL DIAGNOSTICO INTEGRAL

Art. 11.- Preparación del Diagnóstico Integral.- La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, una vez conocido el Levantamiento de Información de los asentamientos humanos de hecho, procederá a la elaboración del Informe de Diagnóstico Integral el mismo que deberá establecer la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la

ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente, siendo base y motivación suficiente para tomar la decisión correspondiente sobre la regularización de un asentamiento humano de hecho consolidado.

La información respecto de los asentamientos humanos de hecho identificados, deberá incluir: la delimitación georreferenciada del asentamiento y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación y el fraccionamiento o parcelación que le corresponda.

SECCION III
DE LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA

Art. 12.- Declaratoria de regularización prioritaria. Este componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, determina las zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente.

La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural deberá comprobar y certificar que el asentamiento humano de hecho se encuentre identificado e incluido en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo; de ser así, se continuará a la siguiente etapa del proceso de regularización.

SECCION IV
DEL PROCESO DE
REGULARIZACION INTEGRAL

Art. 13.- Identificación de asentamientos humanos de hecho consolidado que pueden ser regularizados.- Podrán iniciar los procesos de regularización determinados en la presente ordenanza los asentamientos humanos de hecho consolidados que tengan las siguientes características:

1. Encontrarse ubicados en predios privados, estatales o municipales, cuya ocupación se haya realizado de manera pública y pacífica;
2. Su uso principal no debe presentar incompatibilidad al uso del suelo definido por la ordenanza correspondiente dentro de su Plan de Uso y Gestión del Suelo;
3. Los pobladores deben justificar la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable; y,
4. Cumplir con la temporalidad de consolidación de al menos 3 años.
5. Encontrarse vigente la declaración de regularización prioritaria del asentamiento humano de hecho.

Art. 14.- Asentamientos humanos de hecho que no pueden ser regularizados.- No se podrá legalizar en la misma ubicación los asentamientos humanos de hecho con las siguientes características:

1. Asentamientos humanos de hecho que se encuentren en áreas de conservación del patrimonio natural establecidas en el Código Orgánico Ambiental, como:
   - **a)** Categorías de representación directa: Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
   - **b)** Categoría de ecosistemas frágiles: Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales;
   - **c)** Categorías de ordenación: Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;
   - **d)** En áreas de recursos naturales cuyo uso con actividades residenciales esté prohibido;

2. Asentamientos humanos en áreas de riesgo no mitigable o zonas de protección especial, en áreas de protección de ríos y quebradas, áreas de influencia por peligro volcánico y, áreas de riesgo determinadas dentro del radio de influencia de actividades e industrias de alto riesgo e impacto; y,

3. Asentamientos humanos implantados en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o privada, con uso vigente o en proceso de implementación.

Art. 15.- Iniciativa de regularización.- Los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho consolidados podrán iniciarse de la siguiente forma:

1. Por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, una vez identificados y levantada la información de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

2. Por iniciativa de los interesados, previa petición motivada y sustentada, siempre y cuando cumplan todos los requisitos establecidos en la ley y en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Solicitud de regularización.- Para el inicio del trámite en caso de iniciativa de los interesados, la petición deberá realizarse en coordinación con La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, y presentar la siguiente información:

- **a)** Nombre del asentamiento humano o de la organización social legalmente constituida en la cual se agrupan.
- **b)** Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.

c) Cédula de identidad del solicitante/beneficiario o representante legal.
d) Identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia, zona.
e) Plano topográfico georreferenciado.
f) Petición justificada de regularización.
g) Datos de domicilio, número telefónico, correo electrónico.
h) Escritura del bien inmueble a regularizar, en caso de tenerlas.
i) Certificado de Registro de la Propiedad, del que conste los gravámenes y la historia de dominio del predio.
j) Facturas de pago de servicios, de existir.
k) Listado de socios de la organización, de serlo.
l) Inscripción y aprobación de la personalidad jurídica, en caso de ser organización social.
m) Declaración Responsable individual de cada posesionario, en el formato otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.
n) Proyecto de fraccionamiento, cumpliendo los requerimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.
o) Certificado de gestión de riesgos otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 17.- Formas de regularización.- una vez cumplida las etapas de levantamiento de información y diagnóstico integral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, procederá a regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados y de interés social, a través de las siguientes formas:

a. Por potestad de partición administrativa: Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultada/o para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente Ordenanza.

b. Por expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, mediante resolución del Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes

correspondientes, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente Ordenanza.

Para la aplicación de estas formas de regularización se atenderá a lo establecido en el Título III de esta Ordenanza.

Art. 18.- Informe de factibilidad Técnica – Jurídica.- Para efecto del proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho consolidados, La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, elaborará un informe de factibilidad técnica y jurídica, que a más de contener la información del diagnóstico integral, incluirá la siguiente información:

a) Identificación de el o los propietarios del inmueble, la situación legal actual del predio y la normativa que deberá ser aplicada para continuar con el proceso de regularización.
b) La delimitación y características del área de la actuación del asentamiento humano de hecho consolidado.
c) Valor del suelo en función del uso actual y sin tener en cuenta la expectativa producida por el mismo proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, calculada de acuerdo a la normativa nacional, ordenanzas y resoluciones vigentes.
d) Estructura o condiciones físicas y ambientales del área del asentamiento humano de hecho consolidado y su entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
e) Estructura predial.
f) Delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
g) Estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos.
h) Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
i) Determinantes de superior jerarquía (planes) relacionadas con el suelo.
j) Condiciones de amenaza y riesgo.

Art. 19.- Resolución de inicio de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados.- Para su revisión y aprobación, se remitirá a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Huaquillas el expediente del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho consolidado, el que contará con el informe de factibilidad técnica - jurídica, como contenido técnico de soporte.

En el caso de la regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados a través de la Potestad de Partición Administrativa, el Concejo Municipal del Cantón Huaquillas mediante resolución aprobará el inicio del proceso de regularización y facultará a la alcaldesa o el alcalde para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización y a la Sección I del Título III de la presente Ordenanza.

En el caso de la regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados a través de la Expropiación Especial, el Concejo Municipal del Cantón Huaquillas mediante resolución declarará el o los predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, siguiendo el procedimiento determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y a la Sección II del Título III de esta Ordenanza.

En ambos casos se dispondrá la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas, para que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la regularización, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 20.- Emisión de claves catastrales.- Una vez expedida la resolución correspondiente y cumplido el procedimiento establecido en el Título III de la presente Ordenanza, La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural se encargará de generar los números catastrales y números de predios conforme lo establece la resolución de regularización aprobada, con la finalidad de ser incorporados al catastro municipal existente.

Deberá incluirse las claves catastrales y números de predio de los lotes destinados a áreas verdes y equipamientos públicos que serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

SECCIÓN V
DE LA TITULARIZACIÓN

Art. 21.- Titularización administrativa.- Acto administrativo Público a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas adjudica derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario que ha estado en posesión del bien inmueble y que ha cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma.

Art. 22.- Resolución de adjudicación.- La alcaldesa o el alcalde emitirá la correspondiente resolución de adjudicación en la que dispondrá, de manera motivada, la transferencia de dominio del predio singularizado a favor de las personas naturales o jurídicas, que han cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dicha adjudicación contendrá:

1. Documentos y datos del beneficiario, propietario o representante legal.
2. Individualización detallada del lote adjudicado, del que constará código catastral, área, linderos y mensuras.

3. El precio establecido para el lote adjudicado, en los casos que aplica, con el detalle del pago realizado por el predio, sea este en un solo pago en efectivo o a través de la firma de un Convenio de Pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 23.- Inscripción de resolución de adjudicación. Le corresponde a la alcaldesa o el alcalde oficiar con la solicitud de inscripción de las resoluciones de adjudicación al Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas, para que constituyan título de dominio a favor de los adjudicatarios, así como a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en lo que corresponde a vías, áreas verdes y/o comunales.

Cualquier costo que sea necesario pagar para el perfeccionamiento del proceso de regularización y de la adjudicación, será incluido en el convenio de pago como parte del valor del inmueble.

Art. 24.- Predios no considerados para adjudicación.- No se podrá adjudicar los predios que se registren como vacíos, en zonas de riesgo o afectaciones, en zonas reservadas para equipamiento comunitario de índole social, recreativo, ambiental, en zonas de servidumbre de esteros, canales de drenajes naturales, interconectados, gasoductos y poliductos.

No podrán adjudicarse predios que han sido destinados para actividades que se contrapongan al Plan de Uso y Gestión de Suelo y a las Ordenanzas vigentes que regulen el uso de suelo y otorguen permisos de funcionamiento en el sector.

Art. 25.- Banco de suelo.- Los predios que no cuenten con posesionarios podrán formar parte del banco de suelo, siempre que cumplan con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión de suelo del Cantón Huaquillas.

SECCIÓN VI
DE LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPORTE

Art. 26.- Infraestructura y servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

La programación de los sistemas públicos de soporte de estos sectores se la realizará conforme a al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas.

TITULO IV
DE LAS FORMAS DE REGULARIZACIÓN

SECCIÓN I
DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

Art. 27.- De la potestad de partición administrativa.- La regularización mediante la potestad de partición administrativa, tiene por objeto reconformar, partir y adjudicar lotes a favor de los copropietarios de predios proindiviso, en función de las condiciones que se establecen en el informe técnico definitivo, disponiendo su registro en los correspondientes catastros con todos sus efectos legales.

Art. 28.- Requisitos.- Para la regularización de un asentamiento humano de hecho consolidado, mediante partición administrativa se presentará ante La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural los siguientes requisitos:

a) Estar reconocido como asentamiento de hecho y consolidado;
b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, sus empresas e instituciones adscritas, de los beneficiarios y de la organización social si fuera el caso;
c) Pago del impuesto predial del año en curso;
d) Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verdes acorde al área útil del bien inmueble a ser regularizado, conforme a los porcentajes mínimos establecidos; sin embargo, podrá disminuirse el porcentaje según la consolidación del asentamiento humano de hecho, para lo cual previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.

Art. 29.- Inicio del procedimiento.- Una vez concluida las etapas de levantamiento de información y diagnóstico integral y aprobado el inicio del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho por parte del Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, la resolución correspondiente se elaborará acorde a lo establecido el artículo 21 de esta Ordenanza.

La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural dispondrá el inicio del procedimiento de regularización, para lo cual la unidad correspondiente deberá elaborar el informe técnico provisional.

Art. 30.- Informe técnico provisional.- El informe técnico provisional deberá contar con los siguientes componentes: social, legal y técnico; determinando las condiciones de partición del inmueble, parámetros de diseño para futuras edificaciones, identificando las obras de infraestructura que deban ejecutarse y

singularizando a los copropietarios acorde al título de dominio, dejando a salvo los derechos de terceros perjudicados.

Art. 31.- Notificación del informe provisional.- Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados a fin de que puedan realizar las observaciones pertinentes. A efectos de precautelar los derechos de terceros, a costa de los beneficiarios se realizará la publicación del mismo extracto en un periódico de mayor circulación del Cantón y/o Provincia.

El extracto del informe técnico provisional contendrá la siguiente información:

1. El número de la resolución administrativa de inicio de procedimiento de regularización,
2. Ubicación del inmueble proindiviso,
3. Número de ficha catastral del inmueble proindiviso,
4. Número de lotes y manzanas,
5. Información respecto de la propuesta de transferencia de área verde y/o comunal, y vías; y,
6. El listado de beneficiarios.

Art. 32.- Presentación de observaciones al informe técnico provisional.- Las personas naturales o jurídicas que acrediten legítimo interés, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día de la notificación con el extracto del informe técnico provisional, podrán presentar sus observaciones en La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, fijando su domicilio y correo electrónico para posteriores notificaciones; si de la comparecencia y las observaciones se fundamenta oposición válida, se tendrá en cuenta al momento de elaboración del informe técnico definitivo.

Art. 33.- Informe técnico definitivo.- La Dirección de Ordenamiento Territorial elaborará el informe técnico definitivo, tomando en consideración las observaciones aportadas y debidamente justificadas, el mismo servirá de base para la elaboración del Informe de factibilidad técnica – jurídica. Concluido el proceso, se remitirá el expediente completo a la alcaldesa o el alcalde para su resolución.

Art. 34.- Resolución administrativa de partición y adjudicación.- Una vez concluido el procedimiento, se emitirá la resolución general motivada que contendrá la partición y adjudicación de los lotes a favor de los copropietarios en función de su consolidación o la reconformación del lote mínimo y se determinará los parámetros de diseño para futuras edificaciones, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Además, expresamente se determinará las áreas verdes y/o comunales y vías transferidas como bienes de dominio y uso público.

De ser el caso y de acuerdo al informe técnico definitivo, se identificará el área o zona que no será regularizada por encontrarse en zonas de protección natural o cultural, o que tengan factores de riesgo no mitigable, estableciendo la necesidad

de reubicación. Se dispondrá, además, la realización de las acciones y gestiones que fueren necesarias para la recuperación y mitigación de la zona de riesgo recuperada.

SECCION II
DE LA EXPROPIACION ESPECIAL

Art. 35.- Expropiación especial con fines de regularización.- Son susceptibles de expropiación especial los predios en donde se encuentren asentamientos humanos de hecho consolidados ubicados en suelo urbano y de expansión urbana, de propiedad de particulares, cuyos posesionarios carecen de títulos de propiedad y que cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

De manera general en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con las excepciones y particularidades que se detallan en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

Art. 36. Requisitos para la adjudicación del lote.- Para proceder con la regularización de los posesionarios en un asentamiento humano de hecho consolidado y de interés social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en posesión del predio en forma pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo establecido en la ordenanza de regularización prevista en el artículo 41.

Se entenderá como posesión de forma pública y pacífica, la ocupación de los lotes con ánimo de señor y dueño, y sin uso de la fuerza;

b) Solicitud de regularización dirigida a la alcaldesa o al alcalde.

c) Declaración responsable en la cual se exprese:

1. No tener otro predio como propietario o carpeta de arrendamiento municipal, dentro del Cantón Huaquillas.
2. Que es posesionario de buena fe y se encuentra en posesión del predio de forma pública, pacífica e ininterrumpida cumpliendo lo establecido en la normativa y requisitos para ser beneficiario de la regularización.

Recibida la documentación será remitida a La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, para que formen parte de los respectivos expedientes.

Art. 37.- Requisito de Posesión.- En este proceso de regularización se debe considerar que el requisito de posesión comprende todos aquellos actos con ánimo de señor y dueño ejecutados por la persona que solicita la adjudicación, respecto

del inmueble; es decir, que se determinará a alguien como posesionario cuando se verifique que aquel ha efectuado alguno de los siguientes actos:

1. Mantenimiento y conservación del inmueble;
2. Asumir responsabilidad de las cargas propias del inmueble, tales como pago de impuestos y tasas;
3. Existir construcciones parciales o inconclusas en el inmueble, al momento de efectuarse los censos respectivos;
4. Solicitud de instalación de medidores de servicios básicos, cuando aplique;
5. Otros actos efectuados que permitan determinar la posesión que se mantiene sobre el inmueble.

Art. 38.- Información previa.- El levantamiento de información, el diagnóstico integral y el informe de factibilidad técnico – jurídico, que contienen la descripción del predio, el censo socio-económico y la situación jurídica actual de los posesionarios y del inmueble, serán puestos a conocimiento de la alcaldesa o el alcalde y del Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, con un mínimo de tres días antes de la sesión del Concejo Municipal convocada para aprobar la Resolución de expropiación especial.

En relación al pago del justo precio a favor de quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará con financiamiento mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 y siguientes de esta Ordenanza.

El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Dirección Financiera.

Art. 39.- Resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social.- El Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, una vez conocido el informe de factibilidad técnico - jurídico, es el órgano competente para declarar de utilidad pública e interés social los predios mediante Resolución, con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad y la obligación por parte de la Alcaldesa o Alcalde de que se realice la ocupación inmediata del inmueble, situación que estará exenta de realizar la consignación previa, conforme a lo estipulado en el artículo 596 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De ser el caso, se dispondrá en la misma resolución el levantamiento de los gravámenes que puedan pesar sobre el inmueble y la notificación de los acreedores hipotecarios que tengan derecho sobre el mismo.

Art. 40.- Notificación de la resolución.- La Secretaría General mandará a notificar esta resolución al o los propietarios conforme lo dispone los artículos 164 y 167 del Código Orgánico Administrativo, y a inscribir en el Registro de la

Propiedad del cantón para proceder posteriormente a entregar las escrituras individuales a los posesionarios.

Art. 41.- Ordenanza de Regularización.- En un plazo no mayor a 90 días contados desde la inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública en el Registrador de la Propiedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, deberá elaborar el proyecto de ordenanza para regularizar el asentamiento humano de hecho consolidado, la misma que contendrá:

a) La delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, fraccionamiento o parcelación y normativa.
b) Establecer el tiempo mínimo de posesión.
c) La propuesta de regularización, que incluya:

1. Plano de regularización urbanística;
2. Los reajustes de terreno producto de la intervención en la morfología urbana y la estructura predial, sistema vial local y su conexión al sistema principal, zonas de reserva, zonas de protección, espacio público, equipamientos públicos y áreas verdes.
3. Claves catastrales y números de predios para cada lote individual;
4. Norma urbanística, en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo;
5. Justo Precio por metro cuadrado expropiado, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.
6. Mecanismo y forma de pago del justo precio establecido.

Art. 42.- Emisión de claves catastrales.- Una vez expedida la ordenanza de regularización del asentamiento humano de hecho, La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, generará los números catastrales y números de predios conforme lo establece la ordenanza de regularización aprobada, con la finalidad de ser incorporados al catastro municipal existente.

En un plazo de 15 días calendario se deberá emitir las claves catastrales y números de predio individuales, incluyendo las claves catastrales y números de predio de los lotes destinados a áreas verdes y equipamientos públicos que serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

Art. 43.- Inscripción del acto administrativo en el registro de la propiedad.- Una vez publicada la ordenanza de regularización, se inscribirá el acto

administrativo, los planos de regularización urbanística y los lotes resultantes, en el Registro de la Propiedad.

Art. 44.- De la resolución de adjudicación.- La alcaldesa o el alcalde mediante Resolución Administrativa, dispondrá la adjudicación de cada uno de los lotes en favor de los beneficiarios, sustentado en la resolución emitida por el Concejo Municipal del Cantón Huaquillas y el informe de factibilidad técnico - jurídico, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas. Solo se podrá adjudicar un lote por beneficiario.

La Resolución Administrativa de adjudicación en lo principal contendrá:

a) Motivación y antecedentes;
b) Identificación del beneficiario, de la que conste: nombres completos y número de cédula;
c) Identificación del lote adjudicado que contenga: sector, manzana, número de lote y código catastral;
d) Plano del lote con especificaciones técnicas: área, linderos y mensuras;

Dependiendo de la situación actual y las propias particularidades del asentamiento, la resolución podrá variar en su estructura y contenido.

Art. 45.- Inscripción y catastro.- La alcaldesa o el alcalde solicitará mediante oficio la inscripción de la Resolución de Adjudicación ante el Registro de la Propiedad y posteriormente la inclusión en el Catastro Municipal. Una vez inscritas y catastradas serán entregadas a los beneficiarios.

Art. 46.- Del cálculo del justo precio.- La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural con el apoyo de la Dirección Financiera, deberán emitir el informe en el que se determine el justo precio y la forma de pago del predio expropiado, considerando la real capacidad de pago y la condición socio económica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías, para evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo.

Art. 47.- Del pago al titular del inmueble expropiado.- El pago del justo precio a quien demuestre ser titular del inmueble expropiado según el Certificado de Gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad, se realizará una vez inscrita la Resolución de Expropiación Especial.

El financiamiento de pago del justo precio podrá realizarse mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

Previo al pago del justo precio se deberá deducir los créditos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, por conceptos tributarios y no tributarios, así como los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, demostrados con documentos debidamente legalizados.

Los valores recaudados luego de realizadas todas las deducciones legales y de impuestos y tasas municipales, serán canceladas al titular del inmueble si es conocido según los registros públicos; o se consignarán, en el momento que corresponda, ante un Juez de lo Civil en caso de oposición del titular o litigio sobre el bien inmueble.

Art. 48.- Pérdida de derecho a Pago. - Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

Art. 49.- Del patrimonio familiar y prohibición de enajenar.- Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de 10 años, contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pagos pendientes.

Art. 50.- Del pago.- Los beneficiarios de cualquiera de los procesos descritos en esta Ordenanza, podrán realizar el pago de contado, en dinero de curso legal, o a través de un Convenio de Pago que establecerá el plazo y valor, debiendo incrementarse a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, para lo que se elaborará una tabla de amortización.

Art. 51.- Convenio de pago.- Es el instrumento mediante el cual el adjudicatario se compromete a cancelar los valores determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, el mismo que considerará la capacidad de pago, condición socioeconómica y los usos a los que este destinado el predio; así como, la forma de pago y plazo.

De existir valores correspondientes a tasas municipales, registrales y de gestión de perfeccionamiento de los títulos dentro del proceso de regularización, los mismos serán incluidos en el convenio de pago como parte del valor del inmueble.

Los convenios de pago serán elaborados por la Dirección Financiera, en los formatos previamente aprobados para el efecto.

Art. 52.- Incumplimiento del convenio de pago.- Ante el incumplimiento de tres cuotas consecutivas de los valores establecidos en el convenio de pago por el adjudicatario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas iniciará el procedimiento de cobro vía coactiva, conforme la normativa aplicable.

SECCION III
DE LA REGULARIZACIÓN
EN PREDIOS MUNICIPALES

Art. 53.- Predios municipales.- En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas y que en los mismos se hayan identificado asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa a favor de los posesionarios del predio, debiendo cumplir con las etapas detalladas en el Título II de esta Ordenanza.

El precio de venta no tomará en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 54.- De los bienes vacantes o mostrencos.- Para los casos de inmuebles que se declaren como bienes mostrencos en los cuales se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados declarados de interés social por el Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, y cuyo fin sea la regularización de dominio a favor de sus habitantes, se regirá a los procedimientos dispuestos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de fallecimiento del posesionario, solo podrá continuar el proceso de adjudicación el cónyuge sobreviviente, herederos, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes deberán adjuntar la documentación que justifique la defunción y el derecho de sucesión del solicitante, con un escrito en el que se solicite la titularización a su favor, bajo su responsabilidad exclusiva, y sin perjuicio de que pudieren existir otros beneficiarios o herederos

Segunda.- Queda debidamente autorizada La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural a realizar motivadamente los cambios de uso de suelo que resulten procedentes en los sectores que se establezcan como asentamientos humanos de hecho consolidados, a fin de poder resolver las situaciones que se planteen física y urbanísticamente en dichos casos.

Tercera.- La regularización del asentamiento humano de hecho, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes en los predios o las actividades económicas que se desarrollan en los mismos; por lo que, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para estos casos.

Cuarta.- El Alcalde o Alcaldesa, de considerarlo, podrá conformar una comisión técnica conformada por los responsables de las áreas de: Planeamiento Urbano, Avalúos y Catastro, Desarrollo Social y un delegado de la máxima autoridad, con la

finalidad de conocer y aprobar los beneficiarios del proceso de regularización que deberán encontrarse en el informe de diagnóstico integral.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas podrá acordar o suscribir convenios referentes a procesos administrativos y pagos por los servicios que pudieren prestar las Notarías y el Registrador de la Propiedad del Cantón, dentro del proceso de regularización, adjudicación y/o venta de los predios a favor de los beneficiarios según corresponda.

Sexta.- Quienes hasta el 25 de marzo de 2002 se hayan encontrado en posesión de predios en los sectores determinados en la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, promulgada mediante Registro Oficial No. 541 de fecha 25 de marzo de 2002 (Ley 2002-63), seguirán los procesos de regularización según lo establecido en dicha ley y su respectiva Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes que fueron ingresados antes de la aprobación de la presente ordenanza, serán revisados, actualizados y convalidados de ser el caso, para que continúen con el presente procedimiento de adjudicación, cumpliendo con los requisitos aquí establecidos.

Segunda.- Los bienes inmuebles que están en posesión material del Gobierno Autónomo Descentralizado de manera no interrumpida y de buena fe, por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de este por mandato de la Ley, según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico Administrativo, para lo cual se establece el siguiente procedimiento sumario:

El Alcalde mediante Resolución Administrativa dispondrá la inscripción del predio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas en el Registro de la Propiedad del Cantón por mandato de la Ley, la misma deberá encontrarse motivada como mínimo con la siguiente información:

- **a)** Informe Técnico elaborado por la Jefatura de Planificación Territorial y Proyectos que establezca el tiempo de posesión material ininterrumpida y de buena fe del inmueble;
- **b)** Certificado de Avalúo y Catastro;
- **c)** Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Huaquillas, que determine que el predio no se encuentra inscrito a favor de ninguna persona natural o jurídica; y,
- **d)** Informe Jurídico emitido por la Procuraduría Síndica en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón del inmueble.

La Secretaría General, una vez emitido el acto administrativo, deberá publicar el mismo en un diario de circulación local o provincial y en la página web de la

institución, con la finalidad de dar conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Luego de tres días de realizada la publicación, la Procuraduría Síndica procederá a la protocolización de la presente resolución y el levantamiento planimétrico ante Notario Público Autorizado, y mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón.

El Registrador de la Propiedad del Cantón Huaquillas deberá inscribir la transferencia de dominio, una vez cumplido este procedimiento sumario.

Tercera.- Se deberá iniciar de manera inmediata el proceso de regularización de los sectores denominados: El Pescador, Extensión 8 de Septiembre, Extensión Manuel Aguirre 1 y Extensión Manuel Aguirre 2, una vez que se identifiquen como asentamientos humanos de hecho de regularización prioritaria mediante resolución expedida por el Alcalde o Alcaldesa, la misma que será considerada dentro del proceso de elaboración del Plan de Uso y Gestión de Suelo; los procesos de regularización, se tramitaran conforme a la presente Ordenanza y de ser necesario posteriormente se actualizará la información del Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante Ordenanza.

Se deja sin efecto cualquier proceso iniciado de regularización, arrendamiento y/o catastro de los inmuebles ubicados en los cuatro sectores detallados en la presente disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Mediante la presente Ordenanza, cualquier normativa de igual o menor jerarquía referente a la materia queda expresamente derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en la página Web Institucional.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 14 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 09 de septiembre y 14 de octubre del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 17 de octubre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE
VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 17 de octubre del 2022, a las 09H00.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
JOSE
VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 17 de octubre del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE
VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **"ORDENANZA GENERAL DE**

REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DEL CANTÓN HUAQUILLAS", en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 17 de octubre del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL
GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 17 de octubre del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS

ORDENANZA QUE REGULA LOS TIPOS DE JUBILACIÓN; Y EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A ESTE DERECHO, PARA LOS SERVIDORES LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular las relaciones con los servidores públicos que trabajan en estos a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas requiere regular las remuneraciones que se pagan por jubilaciones, retiro voluntario supresión de puestos para erradicar los privilegios remunerativos y salariales.

El mandato Constituyente Nro. 2 dispone que para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

La Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”; estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social; tengan derecho a una indemnización.

En este mismo contexto El GAD del Cantón Huaquillas reconoce la pensión por jubilación patronal como un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución. La municipalidad consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ve en la necesidad de expedir la ordenanza de pensión por jubilación patronal para los ex trabajadores u obreros amparados por el Código de Trabajo que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas.

En este sentido de ideas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas requiere regular y normar la indemnización de los servidores y servidoras públicas que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación. Para dar fiel cumplimiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, expida mediante Ordenanza el acto normativo para la **ORDENANZA QUE REGULA LOS TIPOS DE JUBILACIÓN; Y EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A ESTE DERECHO, PARA LOS SERVIDORES LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN**

ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la Republica, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público;

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dicto el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero de 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas.

Que, el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) *las entidades que integran el régimen seccional autónomo*;

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece que retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, el literal c del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley"

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.

Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores," (…) a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...",

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación;

Clasificación de las jubilaciones.- Según la contingencia que la determine la jubilación puede ser:

a) Jubilación ordinaria de vejez;
b) Jubilación por invalidez; y,
c) Jubilación por edad avanzada.

Que, mediante Resolución C.D. 553, el IESS emite el: "Reglamento para la calificación, determinación y revisión de la jubilación por invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad. (…)

Que, el Código del Trabajo en el Art. 184.- Desahucio.- Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por

medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso".

Que, el Código de Trabajo, en el Art. 216, referente a la jubilación a cargo de empleadores, establece que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores. [...] 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. *Exceptúese de esta disposición, a los municipios y concejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes se regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.*

Que, la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar Publicada mediante Registro Oficial No. 483 de fecha 20 de abril de 2015; estable en su "DISPOSICIÓN GENERAL que: *"A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero de 2015"; es decir, trescientos cincuenta y cuatro (354) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica".*

Que, con memorando No. 08-DF-GADMH-2022, de fecha 8 de febrero del 2022, suscrita por el Eco. Ángel Jara Caldean Director Financiero del GADM-Huaquillas, en su parte pertinente sugiere en el numeral 6): que la pensión jubilar mensual se establezca máximo en USD 30,00 dólares*;* y,

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) se le atribuye al Consejo Cantonal la potestad legislativa.

En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS TIPOS DE JUBILACIÓN; Y EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A ESTE DERECHO, PARA LOS SERVIDORES LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONOMICA

POR RENUNCIA VOLUNTARIA Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios de modo permanente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexa.

Art 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GADM del Cantón Huaquillas deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GADM del Cantón Huaquillas; anexando el Resumen del Mecanizado del IESS; y copia legible de la cédula de identidad;

Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público y trabajador del GADM del Cantón Huaquillas, legalizada por parte de la Autoridad Nominadora previo a los informes que la Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADM del Cantón Huaquillas emitan para tal efecto;

Para desarrollar el proceso el producto será el expediente del jubilado mismo que se elaborará tomando en cuenta los instructivos que para el efecto desarrolle la Dirección de Talento Humano.

Art. 4.- Límite de solicitudes a aceptar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas atenderá máximo 4 solicitudes (2 LOSEP y 2 CÓDIGO DE TRABAJO), por año para que sean sujetos de este beneficio, a partir de la vigencia de esta Ordenanza para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Para el caso de la Jubilación Patronal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a través de la Dirección de Talento Humano elaborará el Plan Anual institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir de acuerdo a la

ordenanza, el cual será aprobado por la autoridad nominadora para ser incluidos en el Presupuesto General siguiendo el debido proceso.

Art. 5.- Del monto de la indemnización para Servidores y Trabajadores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, pagará a las servidoras, servidores públicos y a los trabajadores que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social de conformidad a los siguientes parámetros y de acuerdo a su régimen legal.

Art. 5.1.- Del monto de la indemnización para LOSEP.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la LOSEP señala; "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente ... ''

De acuerdo al Art, 285 del Reglamento General a la LOSEP en el cual señala; "Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados ÚNICAMENTE EN EL SECTOR PÚBLICO, así como la parte proporcional a que hubiere lugar".

Para proceder con el cálculo de la compensación por jubilación se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN	MONTO MÁX INDEMNIZACIÓN	VALOR MÁXIMO	OBSERVACIONES
LOSEP	**HASTA 150 S.B.U. 2015 = $ 354**	**$53.100**	**La indemnización no podrá exceder el valor de $53.100**

Art. 5.2.- Del monto de la indemnización para Código de Trabajo.- En el caso de los trabajadores (as) municipales se estará a lo establecido en el Contrato Colectivo Vigente; Actas Transaccionales, Acuerdos Ministeriales y normativa legal conexa para el efecto. Sin embargo en caso de no existir el establecimiento de los montos en los instrumentos legales antes referidos se tendrá como modo alternativo lo siguiente:

Art. 5.2.1.- Indemnización por concepto de jubilación.- El responsable de Talento Humano Institucional; deberá realizar el cálculo de la indemnización por concepto de jubilación de acuerdo a lo establecido en la Normativa legal vigente.

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar dispone que: "*A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015".* Es decir trecientos cincuenta y cuatro (354) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016; el cual señala *"Para el cálculo de desahucio y retiro voluntario para acogerse a la jubilación, únicamente se considerará el tiempo de servicios ininterrumpidos en la misma institución. No se considerará el tiempo de servicios prestados en otras instituciones del estado, puesto que aquellas relaciones laborales se regían por distintos contratos colectivos. Para el caso de reingreso, no se considera el tiempo de la primera vinculación, en razón de que las desvinculaciones anteriores se debieron a una razón distinta al retiro, y por lo tanto, no dan derecho a ese beneficio"*.

El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores del GADM del Cantón Huaquillas será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto el Director o Directora Financiera del GAD en conjunto con la Dirección de Talento Humano establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes. En consecuencia para proceder con el cálculo de la compensación por jubilación se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN	**CÁLCULO MAX INDEMNIZACIÓN**	**VALOR MÁXIMO A RECIBIR**	**OBSERVACIONES**
CÓDIGO DEL TRABAJO	**HASTA 210 S.B.U. 2015=354**	**$ 74.340**	**La indemnización y desahucio no podrá exceder el valor de $ 74.340**

Art. 5.2.2.- Calcular el valor por desahucio.- El responsable del Talento Humano y el responsable financiero de la Institución deben realizar el cálculo para el pago del desahucio de acuerdo a lo establecido numeral 9 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual señala que: *"De conformidad con el artículo 216 del Código del Trabajo todo trabajador que por veinticinco años o más hubiere prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser Jubilados por la institución, independientemente de si cumpla o no con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa conexa, para acceder a la Jubilación del Seguro Social. Para los ceses de cambio de régimen laboral de Código del Trabajo a las leyes que regulan la administración*

pública, los servidores mantendrán este derecho siempre que hubiere laborado al menos 13 años en la misma institución".

De acuerdo a lo establecido numeral 7 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual señala que: *"Para el cálculo de desahucio .Y retiro voluntario para acogerse a la jubilación, únicamente se considera el tiempo de servicios ininterrumpidos prestados en la misma institución. No se considerará el tiempo de servicios prestados en otras instituciones del Estado, puesto que aquellas relaciones laborales se regían por distintos contratos colectivos. Para el caso de- reingreso no se considera el tiempo de la primera vinculación, en razón de que las desvinculaciones anteriores se debieron a una razón distinta al retiro, y por lo tanto, no dan derecho a ese beneficio".*

Para proceder con el cálculo de la compensación por desahucio se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN	CÁLCULO DEL DESAHUCIO	VALOR MÁXIMO A RECIBIR	OBSERVACIONES
CÓDIGO DEL TRABAJO	Fecha inicio y fecha fin (años completos) por el 25% de la última R.M.U.	Desahucio más indemnización por jubilación= $ 74.340	La indemnización no podrá exceder el valor de $ 74.340

Art. 6.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica para acogerse a la jubilación por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADM del Cantón Huaquillas para el efecto las servidoras y servidores públicos del GADMH deben inscribirse máximo hasta el 30 de julio de ejercicio fiscal anterior; sin perjuicio de la Planificación de Desvinculaciones por jubilación que presente la Dirección de Talento Humano; este pago se lo realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Dirección Financiera, previo los informes de la Dirección de Procuraduría Síndica y la Dirección de Talento Humano del GADM del Cantón Huaquillas.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos del GADM del Cantón Huaquillas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Art. 8.- De la Jubilación Patronal.- Se concederá a favor de las y los trabajadores del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, que han cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en la municipalidad.

La pensión jubilar patronal se le determina observando lo que determina el numeral segundo del Art. 216 del Código del Trabajo. El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:

El monto de la jubilación patronal mensual estará sujeta a la que conste en la negociación del Contrato Colectivo y/o acuerdos ministeriales que se dicten para este efecto.

En el caso de que no exista lo precitado se fijará como pensión jubilar patronal el monto de (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), de conformidad al Art. 216 del Código de Trabajo.

Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante conformidad con lo que dispone el Art. 217 del Código del Trabajo.

Art. 9.- Cálculo Global de la pensión jubilar patronal.- Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán variables establecidas en los acuerdos ministeriales que se dicten para el efecto.

En el caso de que se decida pagar el fondo global será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 10.- Jubilación Proporcional.- En el caso de despido intempestivo se les brindará una jubilación proporcional a quienes hubieren cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tal como lo establece el Código del Trabajo.

Art. 11.- De las renuncias o retiros no planificados.- En los casos de las servidoras o servidores públicos y trabajadores del GADM del Cantón Huaquillas que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser desvinculados por concepto de jubilación en el ejercicio fiscal en el que lo solicitan, y sus solicitudes serán consideradas fuera de tiempo y aceptadas a trámite por la Máxima Autoridad.

Art. 12.- Por supresión de puestos.- Aplica sólo para servidores LOSEP y el servidor recibirá por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015.

Art. 13.- Valores a recibir.- Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico del trabajador privado del año 2015, por así establecerlo la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar Publicada mediante Registro Oficial No. 483 de fecha 20 de abril de 2015; estable en su "DISPOSICIÓN GENERAL que: *"A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero de 2015"; es decir, trescientos cincuenta y cuatro (354) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica"*. En caso de que exista norma nueva o reforma a la misma se deberá acatar sin efecto retroactivo. Se exceptúa el pago por supresión de partidas que se realizará con el SBU del año en vigencia.

Art. 14.- Responsabilidad.- Es responsabilidad de la Dirección de Talento Humano y Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento hacia la Máxima Autoridad.

Art. 15.- Prohibición.- Las servidoras o servidores públicos municipales que se acojan a la presente Ordenanza, no podría reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSCIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas establecerá de manera planificada según el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Las y los servidores públicos municipales, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad y se sumarán dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, podrá establecer medios alternativos y plazos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece en la Ley.

CUARTA.- La Máxima Autoridad con asesoramiento de la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, analizarán y determinarán las necesidades de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o que se acoja a la jubilación, el servidor público o Trabajador que en ningún caso podrá ser mayor al 10% del personal desvinculado, priorizando y optimizando el talento humano existente.

QUINTA.- En caso de la Renuncias voluntarias de los Servidores que no cumplan los requisitos para jubilarse, se tramitarán de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00158 referente a las "regulaciones y montos que percibirán las y los servidores públicos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada", dicho instrumento se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 467 del 10 de junio de 2011.

SEXTA.- En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de función, que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo, se considerará lo establecido en el artículo 438 del Código del trabajo y la legislación de seguridad social.

De suscitarse el fallecimiento o incapacidad total permanente, la servidora o servidor o sus herederos en su caso, serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos para el caso de la supresión de puestos.

Paro lo establecido en el presente artículo se aplicará la presunción del lugar de trabajo, desde el momento en que la servidora o el servidor público salen de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo y viceversa.

SEPTIMA.- Para el caso de supresión de partidas se observará el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1205 de 22-octubre de 2020, y la LOSEP.

OCTAVA: Tiempo para Beneficios.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora o servidor público municipal haya trabajado un mínimo de cinco años a favor del GADM del Cantón Huaquillas para el caso de supresión de partidas.

DISPOSCIONES TRANSITORIAS

P**RIMERA.-** La máxima autoridad municipal mediante Resolución Administrativa establecerá los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de ex servidoras y ex servidores públicos y trabajadores municipales, cuya indemnización será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

SEGUNDA.- Para acceder la servidora, servidor público y trabajador municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados a partir del año 2021, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida a la máxima autoridad.

DISPOSCIÓN FINAL

Se derogan toda la norma de igual o menor jerarquía que se pongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 16 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 09 de septiembre y 16 de noviembre del 2022, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 17 de noviembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado

personalmente el día de hoy 17 de noviembre del 2022, a las 09H00.- **LO CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 17 de noviembre del 2022, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Ec. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LOS TIPOS DE JUBILACIÓN; Y EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A ESTE DERECHO, PARA LOS SERVIDORES LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 17 de noviembre del 2022, a las 09H10

Firmado electrónicamente por:
HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 17 de noviembre del 2022, a las 09H30

Firmado electrónicamente por:
JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.